

República de Colombia



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

DECRETO NÚMERO DE 2023

()

Por el cual se adiciona el Decreto 1073 de 2015 Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, con el fin de reglamentar el artículo 235 de la Ley 2294 de 2023 en lo relacionado con el desarrollo de proyectos de Hidrógeno Blanco en el marco de la Transición Energética Justa en Colombia

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, de las conferidas por el numeral 11 del Artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 5 de la Ley 1715 de 2014 adicionado por el artículo 235 de la Ley 2294 de 2023, el artículo 20 de la Ley 2099 de 2021, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el artículo 334 de la Constitución Política, el Estado intervendrá, entre otros, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo y en los servicios públicos para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano.

Que la Ley 1715 de 2014, modificada parcialmente por la Ley 2099 de 2021, promueve entre otros el desarrollo y la utilización de las fuentes no convencionales de energía, sistemas de almacenamiento de tales fuentes y uso eficiente de la energía, principalmente aquellas de carácter renovable, como medio necesario para el desarrollo económico sostenible, la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y la seguridad de abastecimiento energético.

Que conforme al literal e) del numeral 1 del artículo 6 de la Ley 1715 de 2014 corresponde al Gobierno Nacional propender por un desarrollo bajo en carbono del sector de energético a partir del fomento y desarrollo de las fuentes no convencionales de energía y la eficiencia energética.

Que así mismo el artículo 20 de la Ley 2099 de 2021, dispuso que el Ministerio de Minas y Energía podrá incentivar el desarrollo e investigación de energéticos que provengan de fuentes orgánicas (origen animal o vegetal) o renovables, con el fin de expedir la regulación que permita incluirlos dentro de la matriz energética nacional y fomentar el consumo de estos en la cadena de distribución de

Continuación Decreto: "Por el cual se reglamenta el numeral 25 del artículo 235 de la Ley 2294 de 2023, en lo relacionado con el desarrollo de proyectos de Hidrógeno Blanco en el marco de la Transición Energética Justa en Colombia.

combustibles líquidos o incluso la promoción de otros usos alternativos de estos energéticos de última generación.

Que el párrafo del artículo antes citado señala que para este fin, el Ministerio de Minas y Energía podrá fijar las condiciones para adelantar proyectos piloto, de carácter temporal, en los cuales establecerá los requisitos o exigencia de aspectos tales como parámetros de calidad, régimen tarifario, condiciones de autorización para la acreditación como actor de la cadena de distribución de los combustibles y demás aspectos de regulación económica que sean relevantes para el fomento del uso alternativo de estos productos.

Que el artículo 2 de la Ley 2294 de 2023 dispone que el documento denominado "*Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida*", junto con sus anexos, es parte integral del Plan Nacional de Desarrollo (PND), e indica que se incorpora a la misma ley como un anexo; a su turno, el señalado documento contiene 5 transformaciones, siendo la cuarta de estas la denominada "*Transformación productiva, internacionalización y acción climática*", en cuyo catalizador C. "*Transición energética justa, segura, confiable y eficiente*", contiene un pilar enfocado en la transición energética, siendo este el denominado "*2. Desarrollo económico a partir de eficiencia energética, nuevos energéticos y minerales estratégicos para la transición*", en el marco del cual, el Gobierno Nacional hace énfasis en el deber de avanzar en el aprovechamiento del Hidrógeno Blanco, asociado a procesos geológicos en la corteza terrestre y que se encuentra en su forma natural como gas libre en diferentes ambientes

Que el artículo 235 de la Ley 2294 de 2023, adicionó el numeral 26 al artículo 5 de la Ley 1715 de 2014, así:

"ARTÍCULO 5. DEFINICIONES.

(...)

26. Hidrógeno Blanco: *Es el hidrógeno que se produce de manera natural, asociado a procesos geológicos en la corteza terrestre y que se encuentra en su forma natural como gas libre en diferentes ambientes geológicos ya sea en capas de la corteza continental, en la corteza oceánica, en gases volcánicos, y en sistemas hidrotermales, como en géiseres y se considera FNCER."*

Que es necesario promover la diversificación energética, como mecanismo de política pública para garantizar la seguridad energética, promover desarrollo económico, abordar los desafíos ambientales y fomentar la innovación y el desarrollo tecnológico.

Que resulta importante establecer lineamientos que contribuyan a coordinar y armonizar los esfuerzos que se adelantan desde el Gobierno Nacional en la Transición Energética Justa, respecto de la implementación de proyectos de hidrógeno blanco en el país, que aceleren el despliegue y la adopción de este tipo de fuentes no convencionales de energía renovable.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1273 de 2020, el texto del presente acto administrativo se publicó en la página web del Ministerio de Minas y Energía, para comentarios y observaciones de la ciudadanía.

Continuación Decreto: "Por el cual se reglamenta el numeral 25 del artículo 235 de la Ley 2294 de 2023, en lo relacionado con el desarrollo de proyectos de Hidrógeno Blanco en el marco de la Transición Energética Justa en Colombia.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1.- Adicionar al Título VII de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015, los artículos 2.2.7.1.1.15; 2.2.7.1.1.16, 2.2.7.1.1.17, 2.2.7.1.1.18, 2.2.7.1.1.19 y 2.2.7.1.1.20; así:

"Artículo 2.2.7.1.1.15. Implementación de proyectos de Hidrógeno Blanco en el País El Ministerio de Minas y Energía, directamente o a través de la entidad que designe para este fin, determinará los lineamientos sobre este recurso energético, así como los requerimientos y condiciones técnicas que han de cumplir los proyectos que hagan estudios de evaluación del Hidrógeno Blanco y otros gases o sustancias asociadas y posterior aprovechamiento a través de la exploración y explotación. Así mismo, este Ministerio, o la entidad que este designe, será el encargado de autorizar a los interesados, así como de adelantar el seguimiento y control del cumplimiento de estos requisitos y requerimientos técnicos que sean necesarios para asegurar altos estándares de calidad y seguridad.

Parágrafo. Dentro de los requerimientos técnicos se establecerán, como mínimo, las reglas que deberán cumplir los interesados para adelantar estudios de evaluación y la posterior exploración y explotación; las condiciones de capacidad económica, financiera, técnica y jurídica de los interesados para el desarrollo de las mismas; las condiciones de asignación, modificación y cesión de áreas y duración de las autorizaciones; así como, establecer los lineamientos técnicos para la perforación, inyección y abandono de pozos, en observancia de las mejores prácticas para las operaciones con especial atención a la protección del medio ambiente y al cumplimiento de la normatividad aplicable en estas materias.

Artículo 2.2.7.1.1.16. Exclusividad. El interesado que haya obtenido autorización para efectuar estudios de evaluación del Hidrógeno Blanco y otros gases o sustancias asociadas a este y su posterior aprovechamiento a través de la exploración y explotación de un área determinada, tendrá exclusividad frente a otros solicitantes mientras se encuentre vigente la autorización, esto sin perjuicio de la Reglamentación que pueda expedir el Ministerio de Minas y Energía o la entidad que este designe, que la adicione, desarrolle o modifique de conformidad con el artículo 8 del presente Decreto .

Artículo 2.2.7.1.1.17. Coproducción. El Ministerio de Minas y Energía o la entidad que este designe, reglamentará las condiciones especiales que considere necesarios para la coproducción de Hidrógeno Blanco y otros gases o sustancias asociadas a este recurso en las áreas y actividades de hidrocarburos o minas.

Artículo 2.2.7.1.1.18. Coexistencia. El interesado en una autorización para efectuar estudios de evaluación del Hidrógeno Blanco y otros gases o sustancias asociadas a este, buscará promover la coexistencia de los proyectos en caso de que exista superposición con otro proyecto del sector de minas y energía.

Artículo 2.2.7.1.1.19. Entrega de información técnica. Una vez autorizada la implementación de proyectos de Hidrógeno Blanco por el Ministerio de Minas y

Continuación Decreto: "Por el cual se reglamenta el numeral 25 del artículo 235 de la Ley 2294 de 2023, en lo relacionado con el desarrollo de proyectos de Hidrógeno Blanco en el marco de la Transición Energética Justa en Colombia.

Energía o a quien este designe, se deberá informar a dicho Ministerio sobre la entrega de información técnica, la cual será dirigida al Servicio Geológico Colombiano (SGC), responsable del acopio, resguardo, confidencialidad y administración de dicha información.

Este reporte deberá presentarse a través de un informe técnico, y dará cuenta de toda la información que determine el Ministerio de Minas y Energía o a quien este designe para el efecto, a través de la reglamentación que expida sobre esta materia.

Artículo 2.2.7.1.1.20. Fomento e Incentivo de los Proyectos de Hidrógeno Blanco. El Gobierno nacional pondrá en marcha instrumentos para fomentar e incentivar los trabajos de estudios de evaluación, exploración, explotación y aprovechamiento Hidrógeno Blanco y otros gases o sustancias asociadas a este recurso renovable, sin perjuicio de lo que resulte aplicable conforme a lo establecido en el marco en la Ley 1715 de 2014, sus normas modificatorias y reglamentarias y de los beneficios descritos en el Decreto 895 de 2022 frente a los proyectos con fuentes no convencionales de energía (FNCE)."

Artículo 2. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y adiciona el Decreto 1073 de 2015.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los

La Ministra de Minas y Energía

IRENE VÉLEZ TORRES